



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte 23713

La Plata, 7 de diciembre de 1995

El Concejo Deliberante en su Sesión Extraordinaria nº 1, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado con votación nominal lo siguiente:

ORDENANZA **8590**

ARTICULO 12.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de La Plata el Ente de Servicios Urbanos y Rurales (SUR), que tendrá por objeto la administración y ejecución de obras de infraestructura en el ámbito de los Centros Comunales del Partido de La Plata, bajo la modalidad de Organismo Descentralizado, conforme lo autoriza el Artículo 204º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 20.- La entidad creada tendrá capacidad suficiente para actuar pública o privadamente dentro del ámbito de competencia que le asigna la Ley Orgánica de las Municipalidades.

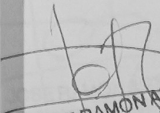
ARTICULO 30.- La administración del Ente estará a cargo de un Presidente designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante. La duración de su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelecto.

ARTICULO 40.- El Presidente tendrá las funciones que se indican a continuación y las que establezca la reglamentación:

- Ejercer la dirección y administración del Ente atendiendo a lo establecido en el Artículo 216º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza de creación y demás disposiciones legales.
- Ejercer la representación legal y administrativa del Ente.
- Elevar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos en los periodos legalmente fijados para ello al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad para su aprobación por el Concejo Deliberante.
- Dictar los actos administrativos y reglamentaciones necesarias para el funcionamiento del ente, los cuales tendrán el carácter de Resoluciones del Ente de Servicios Urbanos y Rurales.
- Nombrar y remover al personal del Instituto de conformidad con el Artículo 213º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Practicar los balances anuales y ejercicio financiero.

ARTICULO 50.- El Ente tendrá las atribuciones que a continuación se enumeran:

- Elaborar los programas de actividades con acuerdo del Departamento Ejecutivo.
- Llevar a cabo todos los trabajos y obras que le sean requerida por el Departamento Ejecutivo.


JOSE RAMON ARTEAGA
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

c) Realizar los respectivos proyectos de obras por sí o a través de terceros, de conformidad a las pautas generales establecidas por el área de planeamiento del Departamento Ejecutivo.

d) Suscribir convenios con organismos públicos y privados en el marco de su competencia y en concordancia de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

e) Llevar a cabo todas las tareas de infraestructura necesarias para el desarrollo integral de los proyectos.

f) Realizar estudios técnicos que permitan lograr eficiencia en la consecución de las obras a realizar.

g) Establecer acuerdos de cooperación y asistencia tecnológica con universidades y otros centros de estudio (nacionales e internacionales).

h) Promover la celebración de convenios, la formación de consorcios y/o cooperativas, con entidades de derecho público y/o privado en el marco de sus competencias, bajo las directivas generales establecidas por el área de cooperativas del Departamento Ejecutivo y en concordancia con lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

i) Adquirir, arrendar y enajenar inmuebles para el uso del ente y el cumplimiento de sus objetivos, en un todo de acuerdo con las disposiciones emergentes de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

j) Realizar servicios u obras a terceros y/o a organismos públicos o privados, pudiendo a esos efectos presentarse en concursos o licitaciones y efectuar ofertas.

ARTICULO 62.- El Ente deberá elevar anualmente al Departamento Ejecutivo un informe de su gestión efectuado sobre las bases de orientación que indique el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 70.- El presupuesto inicial del Ente será de Pesos Tres millones doscientos noventa y dos mil cuatrocientos (\$ 3.292.400), suma contemplada en el Presupuesto general de la Municipalidad de La Plata para el Ejercicio 1996.

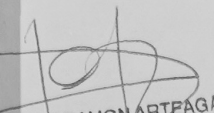
ARTICULO 82.- Formarán parte de su patrimonio los recursos provenientes de la recaudación que efectúe el Ente en el marco de las obras realizadas por consorcios de vecinos, de operaciones realizadas con terceros en el marco de los objetivos del Ente y de las subastas públicas autorizadas que efectúe el Ente de bienes muebles.

ARTICULO 90.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a vender en pública subasta, a través del Ente de Servicios Urbanos y Rurales, los rodados y las maquinarias y/o partes de los mismos que se encuentran en condiciones no aptas para su uso.

La venta deberá llevarse a cabo en forma conjunta o por lotes, con o sin base, por medio del Banco Municipal de La Plata, previa identificación de dichos bienes por inventario que efectuará el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 100.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a transferir al patrimonio del Ente los inmuebles y maquinarias necesarias para el funcionamiento del mismo.

//


JOSE RAMON ARTEAGA
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 119.- El Departamento Ejecutivo podrá transferir al ----- Ente, el personal y/o las dependencias y/o estructuras administrativas, de la administración central, vinculados con los objetivos de su creación, mediante su transformación o la supresión de dichos órganos.

Las formas y procedimientos de la transferencia, transformaciones o supresiones, serán establecidas mediante el dictado del pertinente Decreto por el Departamento Ejecutivo, pudiendo a esos efectos, determinar un escalafón y régimen de personal dada la especialidad del Ente.

ARTICULO 129.- El cargo del Presidente será rentado con un nivel similar a la remuneración que percibe el Presidente del Banco Municipal de La Plata.

ARTICULO 139.- Sin perjuicio de los establecido en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo efectuará todas las modificaciones del presupuesto y régimen presupuestario que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 149.- El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 159.- De forma.

JOSE RAMON ARTEAGA
Secretario Administrativo
Concejo Deliberante

RAUL JOAQUIN PEREZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de La Plata

Intendente

La Plata, 14 diciembre de 1995.-

Cúmplase, registrese, comuníquese y publíquese.

Dr. JORGE LESCANO GORORDO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

La Plata, 14 de diciembre de 1995.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número
OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA (8590).

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL

Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO